

REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DELACIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

CONSIDERANDO

Primero. El 9 de noviembre de 2019 se publicó en el Suplemento "C" de la edición 8053 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el acuerdo de la Secretaria de la Función Pública, actualmente Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, por el cual emitió el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal que tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública.

Segundo. Por su parte, el artículo 21 del ordenamiento jurídico en comento establece que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán emitir un Código de Conducta que vincule el contenido del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.

Tercero. Ahora bien, el artículo Tercero Transitorio del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal dispone que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán integrar sus respectivos Comités de Ética, en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Código de Ética.

Cuarto. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, fue instalado en tiempo y forma.

Quinto. Con base en las consideraciones antes expuestas, es necesario que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para su adecuado funcionamiento, cuente con reglas de procedimiento para la atención de las delaciones que se puedan



presentar en contra de cualquier persona servidora pública de la Universidad, por vulneraciones al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal o al Código de Conducta de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

Sexto. Que el artículo 12, fracción I del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 5 de abril de 2006, en el suplemento C, edición número 6634, establece que la Junta Directiva tendrá como atribución expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución.

Por lo que ha tenido bien a emitir las presentes:

REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DELACIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y obligatoriedad

Las presentes Reglas del Procedimiento de Atención a Delaciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que integran el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco y tienen por objeto guiar sus actuaciones en la atención a las delaciones realizadas en contra de cualquier persona servidora pública de la Universidad, por vulneraciones al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal o al Código de Conducta de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Glosario

Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal y del Código de Conducta de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para los efectos de las presentes Reglas del Procedimiento de Atención a Delaciones del Comité de Ética



y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, se entenderá por:

I. Código de Conducta: El Código de Conducta de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

II. Código de Ética: El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal;

III. Comisión: La Comisión encargada de dar trámite al procedimiento de delación hasta su total conclusión.

IV. Comité de Ética: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

V. Persona Secretaria Ejecutiva: La persona Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

VI. Reglas: Las Reglas del Procedimiento de Atención a Delaciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y

VII. Universidad: La Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II DELACIÓN

Artículo 4. Quien podrá realizar la delación

La delación podrá realizarla cualquier persona particular o servidora pública que pertenezca o no a la Universidad.

Artículo 5. Órgano encargado de recibir la delación

La delación se presentará por escrito dirigido al Comité de Ética, en la dirección de correo electrónico: dir.finanzas@uiet.edu.mx o en la oficina de la persona servidora pública que ocupe la presidencia del mismo, ubicada en la Unidad Sede de la Universidad con domicilio en la carretera Oxolotán-Tacotalpa kilómetro 1 del Poblado Oxolotán, Municipio de Tacotalpa.

Excepcionalmente, la delación podrá presentarse verbalmente cuando la persona delatora no tenga las condiciones necesarias para hacerlo por escrito. En este caso, se levantará un acta de la delación correspondiente de acuerdo con los requisitos a los que se refiere el artículo 10 de las presentes Reglas, a menos que se traté de delación anónima, por lo que en ese supuesto no será obligatorio que el acta la firme la persona delatante.

En ambos casos, si la persona delatora no pudiese firmar, estampará su huella digital y firmará a su ruego otra persona.

Cualquier comunicación dirigida al Comité de Ética o a la persona que lo presida o que, sin estar dirigida a estos, contenga delación, se entregará personalmente al Secretario Ejecutivo de manera inmediata y sin abrirse, en caso de estar sellada. La falta de entrega, podrá ser causa de responsabilidad.

Artículo 6. Hecho delatado que pueda constituir alguna responsabilidad administrativa o hecho de posible carácter delictuoso

Cuando el hecho delatado pueda constituir alguna responsabilidad administrativa o hecho de posible carácter delictuoso, se dará vista al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Universidad, respectivamente, para que inicien los procedimientos respectivos.

Artículo 7. Denuncia presentada por persona menor de edad o incapaz

Cuando la delación se presente por una persona menor de edad o incapaz, se informará inmediatamente al Ministerio Público, para los efectos legales procedentes, y a los padres o tutores para que ratifiquen la delación, y se dictarán de oficio las medidas de protección pertinentes. En el supuesto de que los padres o tutores no ratifiquen la delación, se continuará, de oficio, con el procedimiento.

Artículo 8. Delación anónima y protección de datos personales

No será obligatorio que la persona delatora firme el escrito de delación, por lo que será admitida toda delación anónima.

El Comité de Ética tomará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de quien delate, cuando así lo solicite este último, debiendo proteger cualquier dato personal que pudiera hacerle identificable; por lo que se formará un expediente



alternos con esa característica de protección para consulta de la persona delatada. De igual forma, se protegerán los datos personales de cualquier tercero.

Artículo 9. Plazo para la presentación de la delación

La delación podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al de la realización del hecho delatado, o bien, en que hubiesen cesado sus efectos.

La presentación de la delación, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el párrafo que antecede.

Artículo 10. Requisitos de la delación

El escrito de delación no contendrá mayores requisitos que los siguientes:

- I. Los datos de identificación de quien delate, salvo que se trate de delación anónima;
- II. Domicilio o Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre de la persona delatada y, de ser posible, señalar el cargo que ocupa o la unidad administrativa a la que pertenezca;
- IV. Narración circunstanciada de los hechos;
- V. La indicación de las personas que presenciaron los hechos, si las; y
- VI. Las pruebas que tenga la persona delatora en su poder o de las que tenga conocimiento.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 11. Medidas de protección

Durante la substanciación del procedimiento, podrán aplicarse las medidas de protección siguientes:

- I. La restricción de la persona delatada para acercarse o comunicarse con la persona delatora;



II. La reubicación de turno o lugar de trabajo de la persona delatada o de la persona delatora, cuando se trate de personal académico o administrativo de la Universidad. Solo podrá reubicarse a la persona delatora cuando exista consentimiento expreso de su parte; y

III. Las demás que establezcan los protocolos especializados, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable.

Artículo 12. Otorgamiento de las medidas de protección

Para otorgar las medidas de protección, se tomará en cuenta la situación en que se encuentra la persona delatora considerando:

I. El riesgo o peligro existente;

II. La seguridad de la persona delatora;

III. Los elementos probatorios o de convicción con que se cuente; y

IV. La proporcionalidad de la medida con el daño o peligro que se pretenda evitar.

Artículo 13. Órgano competente para otorgar las medidas de protección

Las medidas de protección serán otorgadas por el Comité, sin audiencia de la persona delatada, a solicitud de la persona delatora o, de oficio, cuando se estime que la primera representa un riesgo para la seguridad de la segunda.

Artículo 14. Duración de las medidas de protección

Las medidas de protección durarán el tiempo en que se desarrolle el procedimiento, y sus efectos finalizarán con la ejecución de la determinación que ponga fin al mismo.

CAPÍTULO IV ACUMULACIÓN

Artículo 15. Acumulación

La acumulación de delaciones procede de oficio o a petición de parte, en los casos siguientes:

- I. Exista identidad de personas, aun cuando se invierta el carácter entre delator y delatado y se trate de hechos distintos;
- II. Las personas deladoras sean distintas, pero las personas delatadas sean las mismas, aun cuando se trate de hechos distintos; y
- III. Cuando la determinación definitiva que deba pronunciarse en un procedimiento afecte directamente a otro.

CAPÍTULO V SOBRESEIMIENTO

Artículo 16. Sobreseimiento

El sobreseimiento del procedimiento procede en los casos siguientes:

- I. Cuando la persona delatora se desista de la delación, si el hecho delatado solo afectó a su persona. En este caso se notificará personalmente a la persona delatora para que ratifique su escrito de desistimiento en un plazo de tres días, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará con el procedimiento;
- II. Cuando fallezca la persona delatora, si el hecho delatado solo afectó a su persona y este no pueda repetirse en contra de otras personas ajenas al procedimiento; y
- III. Cuando fallezca la persona delatada o se separe del servicio público.

CAPÍTULO VI FORMA DE LOS ACTOS PROCEDIMENTALES

Artículo 17. Acta de diligencia

De toda diligencia se levantará acta que contendrá las circunstancias del lugar y tiempo, la indicación de la persona o personas que intervinieron en ella, la descripción de las declaraciones recibidas y de las actividades realizadas. Redactada el acta, la persona Secretaria Ejecutiva le dará lectura y pedirá a las personas que intervinieron en la diligencia que la firmen. Si alguna de ellas no pudiese o no quisiese firmar, se dejará constancia de este hecho. En todo caso, el



acta será suscrita por la persona Secretaria Ejecutiva y los integrantes de la Comisión.

Artículo 18. Computo del plazo otorgado a las partes

Todo plazo otorgado a las partes comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al del que se realice la notificación personal o electrónica, y se contará en él, el día del vencimiento.

En el expediente se hará constar el día en que comience a correr un plazo y el del que venza.

Artículo 19. Plazo para notificar

Toda notificación personal o electrónica se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicte el acuerdo que la ordene, a menos que las presentes Reglas dispongan otra cosa.

Artículo 20. Forma de la notificación

Toda notificación se realizará en el domicilio señalado por las partes, sin perjuicio de realizarlas en el domicilio del Comité de Ética a que se refiere el artículo 5 de las presentes Reglas, cuando las partes o sus autorizados comparezcan a notificarse.

Hecha la notificación, con entrega del acuerdo respectivo, se recabará en el expediente la firma de recibido de la persona a la que se entregue. En caso de que la persona que reciba se negase a hacerlo, se hará constar en el expediente.

Tratándose de notificación electrónica, se hará constar en el expediente la hora y la fecha en la que se realizó y el medio electrónico utilizado.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A DELACIONES

Artículo 21. Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará con la delación realizada en contra de cualquier persona servidora pública de la Universidad, por vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta; aunque los hechos se hubiesen realizado fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 22. Duración del procedimiento

El procedimiento se concluirá dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la recepción de la delación. Cuando no pudiese concluirse en dicho plazo, el Comité de Ética solicitará prórroga a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la delación.

Artículo 23. Prevención

Si en el escrito de delación se omitiese algún requisito de los establecidos en el artículo 10 de las presentes Reglas, se prevendrá por escrito a la persona delatora para que subsane la omisión de que se trate dentro del término de cinco días, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la delación.

En caso de que la persona delatora no subsane la omisión dentro del plazo señalado, se desechará la delación, ordenándose el archivo definitivo del expediente y la devolución de todos los documentos originales presentados hasta entonces, con excepción del escrito de delación o el acta cuando la delación se haya realizado por comparecencia, los cuales permanecerán en el expediente.

Artículo 24. Admisión y desechamiento

Cuando el Comité de Ética sea competente para conocer de la delación, esta sea presentada dentro del plazo señalado en el artículo 9 de las presentes Reglas y existan elementos suficientes que indiquen que los hechos delatados constituyen posibles actos de vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta; el Comité de Ética, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la delación o de subsanada la prevención según sea el caso, dictará un acuerdo de admisión en el que otorgara las medidas de protección pertinentes y decidirá sobre la acumulación.

En caso contrario, dictará un acuerdo de desechamiento y archivo del expediente, exponiendo de manera clara y razonada, las causas por las cuales se desechó la delación.

Cuando la causa del desechamiento provenga de la incompetencia, el Comité de Ética en el mismo acuerdo de desechamiento orientará a la persona delatora para que acuda ante la autoridad que corresponda.

Artículo 25. Integración de la Comisión

Admitida la delación, el Comité de Ética elegirá de entre sus miembros a cuando menos dos personas para formar una Comisión que, junto con la persona Secretaria Ejecutiva, se encargaran de dar trámite al procedimiento hasta su total conclusión.

Artículo 26. Investigación

La investigación será independiente de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La investigación se realizará libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas posibles que permitan recabar información para el esclarecimiento los hechos delatados por posibles actos de vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta.

Artículo 27. Conclusión de la investigación y determinación

Concluida la investigación, se procederá al análisis de la información recabada, a efecto de determinar, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la existencia o inexistencia de elementos suficientes para demostrar que los hechos delatados constituyen posibles actos de vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta.

Si no se encontraran elementos suficientes para demostrar que los hechos delatados constituyen posibles actos de vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta se dictará un acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

En caso contrario, se dictará un acuerdo que ordenará se corra traslado a la persona delatada con la copia cotejada de la delación, para que en un término de seis días conteste lo que a su derecho convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, relacionándolas con los hechos señalados en la delación.

Artículo 28. Admisión y desechamiento de pruebas, y entrevista

Dentro de los tres días hábiles siguientes al del que concluya el plazo señalado en el artículo anterior, para que el delatado conteste lo que a su derecho convenga, se citará a las partes, por separado, a una entrevista que se realizará dentro de los

diez días hábiles siguientes, y en el que también se admitirá o desechará las pruebas y ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

La citación de la persona delatada contendrá el apercibimiento de que, si dejare de comparecer sin justa causa a la entrevista en la hora y fecha señalada, será citado por una segunda ocasión a través de su jefe inmediato.

El acuerdo de cita se entregará al citado con cuando menos setenta y dos horas de anticipación al de la hora de la entrevista.

La Comisión garantizará que las partes no coincidan en las entrevistas o diligencias de modo que no tengan algún contacto entre ellas. Lo anterior también será aplicable para los testigos que en su caso ofrezcan las partes.

Artículo 29. Pruebas

Con excepción de la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, las partes y sus asesores podrán ofrecer cualquier prueba siempre y cuando se obtenga lícitamente, y no afecte a los derechos humanos de las personas.

Artículo 30. Valoración de las pruebas

Las pruebas serán valoradas manera libre, despojándose de cualquier estereotipo o prejuicio de género, con base en las reglas de la lógica y de la experiencia.

Artículo 31. Ausencia de pruebas o de entrevistas. En caso de que cualquiera de las partes no ofrezca pruebas o no acuda a la entrevista, se emitirá la determinación final con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

CAPÍTULO VIII DETERMINACIÓN

Artículo 32. Determinación

Dentro de los diez días hábiles siguientes al del acuerdo que tenga por cerrada la instrucción, se elaborará el proyecto de determinación que será presentado al Comité de Ética, para su aprobación en la sesión correspondiente que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su presentación.



Cuando el Comité de Ética no apruebe el proyecto de determinación en la sesión correspondiente, se elaborará y presentará un nuevo proyecto de determinación en la forma y plazos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 33. Requisitos de la determinación

la determinación contendrá:

- I. La fecha en que se dicta;
- II. La identificación de la persona delatada y de la persona delatora;
- III. La exposición de los hechos de la persona delatora;
- IV. La defensa de la persona delatada;
- V. La relación de las pruebas ofrecidas por las partes;
- VI. La valoración de las pruebas que motivan las consideraciones de la determinación;
- VII. La motivación y la fundamentación legal de la determinación, señalando las vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta; y
- VIII. El sentido de la determinación.

Artículo 34. Sentido de la determinación

La determinación podrá consistir en:

- I. Recomendación individual dirigida a la persona que hubiese vulnerado el Código de Ética o el Código de Conducta;
- II. Recomendación general cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas; y
- III. No advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.



Las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II estarán orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que sigan ocurriendo las vulneraciones identificadas.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista al Órgano Interno de Control de la Universidad. De igual forma, cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de algún delito dará vista a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Universidad.

Artículo 35. Notificación de la determinación

La determinación será notificada personalmente a las partes, así como a los superiores jerárquicos de estas cuando se trate de personas servidoras públicas.

Artículo 36. Características de la recomendación

La recomendación observará lo siguiente:

I. Tratándose de recomendación orientada a acciones de capacitación y sensibilización, estará dirigida a:

a) Cuando se trate de recomendación individual, a la persona que hubiese vulnerado el Código de Ética o al Código de Conducta; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a la persona titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrita; o

b) Cuando se trate de recomendación general, a la persona titular de la unidad administrativa.

II. Tratándose de recomendación orientada a acciones de difusión, se aplicará de manera generalizada en la unidad administrativa correspondiente; y

III. Tratándose de recomendación orientada a acciones de mejora, estará dirigida a la persona titular de la unidad administrativa respectiva.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación extenderá sus efectos no sólo a la persona delatada sino a su superior jerárquico hasta la persona titular de unidad administrativa.

Artículo 37. Cumplimiento de las recomendaciones

Notificada una recomendación, la persona titular de la unidad administrativa correspondiente contará con cinco días hábiles para comunicar al Comité de Ética su cumplimiento.

La unidad administrativa, para implementar las acciones conducentes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 33 de las presentes Reglas, dispondrá de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la comunicación al Comité de Ética del cumplimiento de la recomendación.

La persona servidora pública que decida abstenerse de atender una recomendación lo comunicará al Comité de Ética, en un escrito en el que justifique tal decisión, con copia a su superior jerárquico; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la recomendación.

Artículo 38. Estadística de las recomendaciones

El Comité de Ética llevará cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no.

CAPÍTULO IX MEDIACIÓN

Artículo 39. Procedencia

La mediación solo procederá cuando el hecho delatado solo afecte la esfera personal de quien delató.

Queda estrictamente prohibida la mediación en los casos en los que exista la probabilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como aquellos casos de discriminación o de violencia a que se refiere el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los Tipos y Modalidades de Violencia en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

Artículo 40. Momento procesal

Antes del desahogo de las pruebas admitidas y cuando el hecho delatado no afecte el ejercicio del servicio público, el Comité de Ética, a través de la



Presidencia, citará a las partes a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de las entrevistas.

Artículo 41. Diligencia

En la diligencia de mediación, la persona Secretaría Ejecutiva fungirá como mediadora con ayuda de una persona representante de la Comisión.

Durante la diligencia, se procurará que las partes reflexionen y realicen juicios éticos respecto de los hechos delatados, con el objetivo de celebrar un acuerdo satisfactorio que ponga fin al conflicto.

De no existir acuerdo de mediación, se continuará con el desahogo de las pruebas admitidas.

Artículo 42. Acuerdo

Logrado un acuerdo, será firmado por las partes, por la persona Secretaría Ejecutiva y por la persona integrante de la Comisión, quedando un tanto en el expediente y otros tantos en poder de cada una de las partes.

El acta que se levante de la diligencia junto con el acuerdo se turnará al Comité de Ética para su aprobación en la sesión inmediata que tenga lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética verificará el cabal cumplimiento de lo pactado en el acuerdo de mediación y, en caso de incumplimiento, podrá acordar la continuación del procedimiento hasta emitir una determinación en términos de las presentes Reglas.

CAPÍTULO X INTERPRETACIÓN

Artículo 43. Casos no previstos

Los casos no previstos en las presentes Reglas se resolverán por el Comité de Ética, a propuesta de quien lo presida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Único. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Con fundamento en los artículos 4, fracción XX, 5, fracciones I y II, 6, 12, fracción I, y 16, fracción III del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y 9, fracciones II, VI y VII, y 13, fracción III del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de las Reglas del Procedimiento de Atención a Delaciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para su debida divulgación y observancia. En el Poblado Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Mtro. Alterio Ramos Pérez Pérez

Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco

Mtro. Edgardo Mayo Hernández

Abogado General de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco